PRONIED
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por ORTIZ HUILCAYA David FAU 20514347221 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2022 18:29:19 -05:00

Resolución Jefatural

N° 0100-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

Lima, 27 de Junio de 2022

VISTOS:

Las Cartas Nos. 003, 006 y 011-2022-CSA/PEC 61-Item 1, presentadas por el supervisor de obra CONSORCIO SAN ANTONIO; el Informe N° 000334-2021-SOH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR de la Coordinación de Obras; el Informe N° 0001835-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR de la Coordinación de Infraestructura; el Informe N° 004-2022-CPCC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-LEG de la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual contiene la descripción de dicho Programa Nacional, el modelo organizacional, los procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se modifica el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, por el cual dentro de la estructura orgánica del PRONIED se incluye a la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres – UGRD, con el objeto de ejecutar las intervenciones contempladas en el Plan Integral de Reconstrucción, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante el literal pp) del artículo 4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, modificada por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 028-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, se delega en el Director de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres la facultad de aprobar la extensión del servicio de supervisión de obra, en ejercicio de las funciones de dirección y administración de dirección que ejerce la Dirección Ejecutiva del PRONIED;

Que, de conformidad con el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento PEC, "*durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda*";

Que, respecto de la figura del supervisor o inspector, el artículo 80° de Reglamento PEC señala lo siguiente:

> **"*Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor***
>
> *80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista*";

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CANALES LUNA Carlos Enrique FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2022 18:10:37 -05:00
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JGOWRTA**
Siempre con el pueblo
BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024
www.gob.pe/pronied
Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960

Que, se colige de lo anterior que el supervisor de obra es responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra y por el cumplimiento del contrato. De esa forma, en caso la ejecución de la obra sufra retrasos imputables al contratista, el Reglamento PEC establece lo siguiente:

> **"*Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra***
>
> *81.1 En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"*;

Que, en tal sentido, se tiene que el Reglamento PEC recoge el escenario en el cual el retraso en la ejecución de obra por causas imputables al contratista puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, cuyo mayor costo será asumido por el contratista ejecutor de obra, mediante deducción en la liquidación final del contrato;

Que, ahora bien, mediante Informe N° 000334-2021-SOH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR, de fecha 27 de junio de 2022, el Coordinador de Obra concluyó que corresponde extender el servicio de supervisión de ejecución de obra en el marco del Contrato de Supervisión originalmente pactado en 120 (Ciento veinte) días calendario, toda vez que el Supervisor de Obra ha continuado con la supervisión de la ejecución de la misma, luego de que este haya vencido el 17 de octubre de 2021, como consecuencia del retraso en la ejecución de obra imputables al Contratista de Obra, precisando lo siguiente:

> *"4.5. Para determinar el monto de los Honorarios de la Supervisión, por el periodo en el que deberá seguir supervisando la ejecución de la obra pese a que el plazo para la ejecución de obra venció el 17.10.2021, se debe considerar montos ofertados en el Anexo I que se adjunta al presente. En ese sentido, los montos que se deberán solicitar luego de aprobarse la extensión del servicio de Consultoría de Obra vinculado al contrato Nº 007-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, con la finalidad de cumplir los compromisos asumidos frente al Supervisor, se determinarán de la siguiente manera:*

Mes	***Costo unitario (S/)***	***Nº de días***	***Costo Parcial (S/)***
Diciembre 2021	*1,050.97*	*31*	*32,580.07*
Enero 2022	*1,050.97*	*31*	*32,580.07*
Febrero 2022	*1,050.97*	*28*	*29,427.16*
MONTO NECESARIO PARA LOS PAGOS DE LA SUPERVISION			***94,587.30***

> *4.6. Por todo lo expuesto, se determina que, como consecuencia del atraso en la ejecución de la obra, se justifica la extensión de los servicios de supervisión de ejecución y liquidación de obra hasta la fecha en que se culmine con la obra y se*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JGOWRTA**

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

cumpla con la liquidación. En tal sentido, lo indicado determina la necesidad de solicitar una extensión de 90 días calendarios, asimismo se requiere la cantidad de S/ 94,587.30 (Noventa y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete con 30/100 soles), para cubrir los costos de supervisión el plazo solicitado";

Que, de esa forma, el Coordinador de Obra validado por el Coordinador de Infraestructura, concluyeron que, corresponde extender el servicio de supervisión de ejecución de obra en el marco del Contrato de Supervisión por 90 (noventa) días calendario por un monto de S/ 94,587.30 (Noventa y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete con 30/100 soles) con cargo a que dicho mayor costo sea asumido por el Contratista de Obra, mediante deducción de la liquidación final. No obstante, precisó el Coordinador de Obra que los servicios de supervisión de ejecución de obra continuarán hasta la culminación de la obra o hasta que la entidad disponga;

Que, por lo anterior, teniendo en cuenta que (i) mediante Informe N° 0001835-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR e Informe N° 000334-2021-SOH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR, el Coordinador de Obra y el Coordinador de Infraestructura concluyeron que corresponde extender el servicio de supervisión de ejecución de obra por 90 (Noventa) días calendario, por retrasos atribuibles al Contratista de Obra y que, al no haber culminado aún la obra, los servicios de supervisión de ejecución de obra continuarán y (ii) la UGRD tiene facultad para la extensión de servicios de supervisión de obra, de conformidad con el literal pp) del artículo 4° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, corresponde aprobar la extensión del servicio de supervisión de ejecución de obra en el marco del Contrato de Supervisión, mediante acto resolutivo, en el cual se deberá precisar que el mayor costo por extensión de los servicios será pagado por la entidad conforme se gestionen los recursos para luego ser descontado de la liquidación final del Contrato de Obra;

Que, en consecuencia, estando a la normativa precedentemente señalada, al Informe N° 0001835-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR e Informe N° 000334-2021-SOH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR, del Coordinador de Obra y el Coordinador de Infraestructura, respectivamente, y el Informe N° 004-2022-CPCC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-LEG de la Coordinación Legal, corresponde se apruebe la extensión del servicio de supervisión de ejecución de obra en el marco del Contrato de Supervisión, en el cual se deberá precisar que el mayor costo por extensión de los servicios será pagado por la entidad conforme se gestionen los recursos para luego ser descontado de la liquidación final del Contrato de Obra;

Que, con el visto bueno de la Coordinación de Infraestructura

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 30556, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, modificada con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, y en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, modificada por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 028-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JGOWRTA**

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Resolución Jefatural

N° 0100-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la extensión del servicio de supervisión de ejecución de obra en el marco del Contrato Nº 007-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED suscrito para la *"Supervisión de ejecución y liquidación de obra de las intervenciones de Reconstrucción en Inversiones (IRI) en el Local Educativo con Código Local N° 779580 – región Piura – Item 1"*, por 90 (noventa) días calendario computados desde el 01 de diciembre de 2021, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que, de conformidad con el artículo 81° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el Contratista de Obra asume el pago del monto correspondiente por la extensión del servicio de supervisión de ejecución de obra, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. No obstante, durante la ejecución de la obra, la Entidad asume dicho costo, luego de que se hayan gestionado los recursos y se cuente con la disponibilidad presupuestal necesaria.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al Supervisor de Obra y Contratista de Obra.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal web del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente
DAVID ORTIZ HUILCAYA
Director de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JGOWRTA**

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024